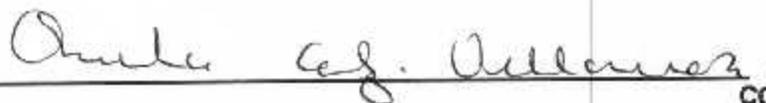


De conformidad con lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, a través del Acuerdo Décimo Sexto, asentado en el Acta Número 014-O/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; mediante la cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de la **Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**; se desprende, que la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

“... Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables”. SIC

NO APLICA como una obligación específica de Transparencia para esta **Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**, por no estar contemplada como una atribución dentro del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y su Reglamento Interior, de conformidad con los Artículo 3º del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Artículo 2º y 3º del Reglamento interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Lo anterior se hace constar en la presente actuación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho; lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Lic. Onika González Villanueva
Responsable de la Unidad de Transparencia
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria



COMISIÓN ESTATAL DE
MEJORA REGULATORIA
GOBIERNO DEL ESTADO